



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
09 de junio de 2021

**DETEREL 163/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Sobre Registro y Mantenimiento de  
Infraestructura Pública.

Ref. : Oficio No.00000489 d/f, 15/03/2021. **Exp. No. 00482-2021**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**Primero:** Esta Iniciativa Legislativa tiene por objeto establecer las normas que regulen el registro y el mantenimiento de las infraestructuras del Estado; así como instituir la entidad encargada de estas actividades y regular sus atribuciones y funcionamiento.

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario**, Senador de la República, por la provincia de San Juan.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**Desmonte Legal**

- La Constitución de la República Dominicana;
- La ley No.247-12, de fecha 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.
- El Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado.
- El Decreto No. 446-00, del 16 de agosto de 2000, que dispone que todas las responsabilidades y bienes asignados a la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado, estarán a cargo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo.
- El Decreto No. 39-03, del 16 de enero de 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social.
- La Resolución No.01-03, del 21 de abril de 2003, Instructivo para la Aplicación del Decreto No.39-03, del 16 de enero de 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social, de la Procuraduría General de la República.

**Análisis Legal.**

Con la presente iniciativa se pretende crear la Dirección General de Registro y Mantenimiento de Infraestructuras Públicas, institución autónoma y descentralizada, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, como órgano especializado encargado de recopilar y mantener un sistema de información detallado sobre el registro y mantenimiento de las infraestructuras públicas.

Con relación a que se elabore un registro pormenorizado y actualizado de las infraestructuras públicas, lo consideramos pertinente y viable, pero al respecto, al mantenimiento de las infraestructuras públicas no vemos viable que se le atribuya esta función a la referida dirección, pues serían demasiadas atribuciones, que con el tiempo resultaría inoperante, lo idóneo sería que cada institución que realice la obra, sea la entidad responsable de su mantenimiento, limitando las atribuciones de la Dirección solo al registro y conservación de las infraestructuras públicas.

Con relación a la adscripción de la Dirección General de Registro y Mantenimiento de Infraestructuras Públicas, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el cual ejercerá la potestad de vigilancia, entendemos pertinente que debe ser al Ministerio de la Presidencia, por ser este Ministerio el encargado de supervisar el fiel cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a los diversos organismos de la Administración Pública.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Impacto de la Vigencia.**

Es necesario contar con un registro pormenorizado y actualizado de los bienes públicos, que contenga, como bien establece el presente proyecto de ley, “la ubicación exacta de los mismos, el departamento gubernamental al que pertenecen, datos sobre su estructura, fecha de construcción, personal involucrado en su construcción”, para así poder verificar periódicamente el estado de las obras públicas; que este registro sea de acceso público para fomentar la participación de la ciudadanía en las políticas de conservación y protección de los bienes públicos.

Con la creación de la Dirección General de Registro y Conservación de Infraestructuras Públicas, se garantiza la calidad de los bienes públicos, resguardándolos del deterioro prematuro y consecuente pérdida del patrimonio nacional; se evita la negligencia por parte de los funcionarios públicos en el manejo de los bienes públicos; y se implementa la formación educativa de funcionarios y empleados públicos para el correcto uso y conservación de las infraestructuras públicas. Por lo que entendemos que la aprobación de la presente iniciativa es de suma importancia.

**Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley Sobre Registro y Mantenimiento de Infraestructuras Públicas”, entendemos que el mismo se mantiene consono con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

**Análisis de Técnica Legislativa:**

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Al respecto del uso de la mayúscula en los proyectos de ley o resolución se debe tener en cuenta la siguiente observación, se escribirán con caracteres mayúsculos: la primera palabra de un escrito y siempre después de un punto, los apellidos, títulos, nombres de organismos, instituciones, países entes u órganos individuales, los nombres de programas, planes o zonas. Observamos que los **considerandos** y los **vistos** están redactados en mayúsculas, no siendo esta la forma correcta de redactarlos, pues se escribe con mayúscula solamente la letra inicial, ver redacción:

**“Considerando primero... Considerando segundo... Considerando tercero...**

**Vista:** La Constitución de la República.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Vista:** La ley núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública...”

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos precedentemente señalados, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se avoque a su estudio.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director